

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
24 de abril del año 2006

### **DETEREL 0330/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de  
Pensión del Estado a favor de la **SRA. ROSARIO  
ANTONIA BAUTISTA PICHARDO.**

Ref. : No. Exp. 01423, Oficio No.001558 d/f 3/4/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la **SRA. ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO,** de **SIETE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$7,000.00)** a la suma de **VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$20,000.00),** sometido por el Senador **RAMIRO ESPINO,** representante de la Provincia Samaná, depositado en fecha 21 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder un aumento de Pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la **SRA. ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, sin embargo entendemos pertinente hacer la observación siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR  
DE LA SEÑORA ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

**CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO**

“ “

3. Hemos podido observar que el Considerando Segundo dice: **“Que durante todo el periodo transcurrido de su gestión al servicio del Estado, la referida señora se destacó por su probada honestidad, lealtad y vocación de servicio, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, fue beneficiada con una pensión....”**, y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 5, sobre redacción, literal a), que dice: ***“el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso”***, y aunque los considerandos no son parte del texto normativa, pero forma parte del mismo, estos deben ser redactados de igual forma, tenemos a bien establecer que de la forma en que esta redactado, establece que la razón por la cual le fue otorgada la pensión fue por el comportamiento observado durante su servicio en la administración pública y no por el

tiempo de servicio, por lo que sugerimos ubicar en la parte in fine del Considerando Primero la información referente a las virtudes de su trayectoria de servicios públicos y readecuar la redacción del Considerando Segundo, para que se lean de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la señora ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0113755-2, ha laborado por más de 25 años al servicio de la administración pública en diversas instituciones, tales como: Secretaría de Educación, desde el año 1953 hasta el 1958; en el FEDA, dependencia de la Secretaria de Estado de Agricultura, desde el 1976 al 1986; Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), del año 1987 hasta el 1996, en la Secretaría de Estado de Agricultura, desde marzo hasta agosto del 2001 y finalmente en el Senado de la República Dominicana, destacándose por su probada honestidad, lealtad y vocación de servicio;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que por su trayectoria de gestión al servicio del Estado, la señora ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO, fue beneficiada con una pensión del Estado mediante la Ley No 250-05 de fecha 16 de junio del año 2005, con una asignación de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100), cantidad esta que le resulta insuficiente para su subsistencia;

4. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTÍCULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”**, y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

5.- Hemos podido observar que el artículo 1, por error, establece que: “se concede una pensión del Estado”, ya que el Considerando Segundo hace mención de la ley mediante la cual le fue otorgada una pensión a favor de la señora Rosario Bautista, por lo que el presente proyecto no se trata de una concesión sino de un aumento de pensión del Estado, en tal virtud sugerimos redactar el referido artículo de la manera siguiente:

**Artículo 1.-** Se concede un aumento de pensión del Estado de SIETE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 7,000.00) a la suma de VEINTE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$20,000.00) mensuales, a favor de la señora ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO.

6.- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “***Dicha pensión...***” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “***Redacción***”, que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, proponemos modificar la frase “***Dicha pensión será***” por “***Esta pensión será***”, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto, para que diga como sigue:

**Artículo 2.- Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa